

	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SIGSA	

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO DE EXPEDIENTE 213/2016/00160****ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 27 de enero de 2016 ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid una solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que ha quedado registrada con el número de expediente 213/2016/00160.

El objeto de la referida solicitud es obtener los datos de contacto del técnico que firmó la ITE con referencia de expediente 7 [REDACTED], registro [REDACTED], del edificio de [REDACTED]. En cuanto a la modalidad de acceso a la información, el solicitante ha seleccionado el correo electrónico.

El solicitante motiva su petición en su interés en ponerse en contacto con dicho técnico para que le de su valoración profesional de obras futuras en el referido edificio.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de febrero de 2016 se concedió al tercero afectado un plazo de quince días para que pudiera realizar las alegaciones que estimase oportunas, informando al solicitante de esta circunstancia y de la suspensión del plazo para resolver mediante comunicación realizada el 11 de febrero de 2016.

[REDACTED]

[REDACTED]

TERCERO.- Con fecha 4 de abril de 2016 se ha emitido propuesta de resolución para denegar la información solicitada, por considerar que la información contiene datos de carácter personal y que no concurre interés público alguno en su divulgación.

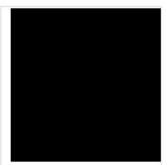
Información de Firmantes del Documento

SOLEDAD MUÑOZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL T.

Emisor: FNMT-RCM-04/04/201

Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

CSV : 0901FFD78054B302



	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SIGSA	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.13 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible.

SEGUNDO.- El artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece los límites al derecho de acceso a la información pública derivados de la protección de datos de carácter personal, definidos éstos en el artículo 3 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, como *“cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*. Como la información solicitada requiere los datos para identificar a un tercero persona física, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Los datos solicitados no son datos especialmente protegidos en los términos del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en cuyo caso requerirían el consentimiento expreso del afectado, ni son exclusivamente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano, en cuyo caso, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se facilitarían con carácter general, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 15 según el cual se concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular, su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para llevar a cabo este juicio de ponderación, se ha practicado el trámite de audiencia al tercero afectado regulado en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, según el cual si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, debiendo informarse al solicitante de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

En este caso, tal como se señala en el antecedente segundo, las notificaciones practicadas al tercero han resultado infructuosas, por lo que no se han formulado alegaciones. En todo caso debe tenerse en cuenta que, como ha tenido ocasión de señalar el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno en su respuesta a la Consulta C/0002/2016, de 29 de enero de 2016, las alegaciones del tercero no habrían podido ser consideradas como un derecho de veto al suministro de la información sino como un elemento a tener en cuenta a la hora de resolver sobre el acceso.

Para apreciar el posible interés público que justifique el acceso a la información solicitada, debe tenerse en cuenta tanto la motivación alegada por el solicitante como la información facilitada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid referida en el antecedente segundo.

Información de Firmantes del Documento

	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SIGSA	

Si el interés del solicitante en obtener la información es, como ha indicado, obtener una valoración "profesional" del tercero de obras futuras en el edificio cuya Inspección Técnica ha firmado éste como técnico habilitado, dado que según el informe del Colegio profesional competente el tercero se encuentra en situación colegial de baja, en su ámbito territorial no podrá ejercer la profesión de arquitecto, por lo que no se aprecia el interés que pudiera justificar que se faciliten sus datos identificativos.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la propuesta de resolución referida en el antecedente tercero, de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar a [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada con fecha 27 de enero de 2016, registrada con número 213/2016/00160, que tiene por objeto obtener los datos de contacto del técnico que firmó la ITE con referencia de expediente [REDACTED], registro [REDACTED] del edificio de [REDACTED] por considerar que la información contiene datos de carácter personal y que no concurre interés público alguno en su divulgación.

SEGUNDO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución o, con carácter previo y potestativo, reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y Disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Información de Firmantes del Documento

SOLEDAD MUÑOZ FERNANDEZ - SECRETARIA GENERAL T.

Emisor: FNMT-RCM-04/04/2016

URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

15:59:21

CSV : 0901FFD78054B302